

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia, remitiendo el expediente a este Despacho para el trámite. Sírvase proveer.

Cua
ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDITH RESTREPO CHAVES

DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RAD.: 004-2017-00648

AUTO INTERL. No. 1331

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, y será **ADMITIDA**.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, portador (a) de la tarjeta profesional No. **230.675** del C.S. de la Judicatura¹, como apoderado (a) judicial de **EDITH RESTREPO CHAVES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29.283.822**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma a folio 1 a 3 del plenario.

TERCERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDITH RESTREPO CHAVES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29.283.822**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

¹ Vigente según consulta en la página web. Rama Judicial – Abogados.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

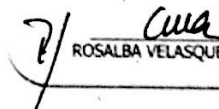


JORGE HUGO GRANJA TORRES

/CMA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 085 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, **29 SEP. 2020**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA